

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

MODIFICACION DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO FISCAL (LEY 11.683 T.O.1998), TÍTULO I, CAPÍTULO III, DETERMINACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS. DECLARACIÓN JURADA PUESTA A DISPOSICION DE LOS APLICATIVOS WEB POR PARTE DE LA AFIP

Articulo 1°: Modifíquese el articulo 11 de la ley 11.682, Ley de Procedimiento Fiscal T.O.1998, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11°: "La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Administración Federal de Ingresos Públicos. Cuando ésta lo juzgue necesario, podrá también hacer extensiva esa obligación a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables, que están vinculados a los hechos gravados por las leyes respectivas.

Para la confección, presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya en el futuro de personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como del Impuesto sobre los Bienes Personales o del que lo sustituya en el futuro, en lo que deban ser presentados por plataformas, u otra herramienta o servicios web deberán estar disponibles como mínimo 90 (noventa) días corridos con anterioridad a las fechas de vencimiento general establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá dictar las normas complementarias a efectos de informar en forma fehaciente a los contribuyentes y a la ciudadanía en general la fecha efectiva de disposición de las mismas. En relación con el período fiscal 2023, el vencimiento para la presentación y



pago de las declaraciones juradas operará 60 (sesenta) días hábiles después de la puesta a disposición de manera definitiva en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos de los sistemas necesarios para ello.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posee."

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti Diputada Nacional



## **FUNDAMENTOS**

## Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto incorporar nuevas formalidades tecnológicas en la presentación y pago de las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes y brindar al contribuyente y a los profesionales certidumbre para cumplimentar las obligaciones tributarias

La administración tributaria tiene a su cargo el importante rol de efectuar el control de gestión del sistema en su conjunto. En la relación fisco-contribuyente, la misma está afectada por la corriente del disenso, con lo cual la administración debe estudiar todas las alternativas vinculadas con la adhesión más o menos voluntaria del que es llamado a pagar el tributo en un marco de legalidad, debiendo la administración tributaria actuar con la debida equidad y eficiencia a fin de lograr el cumplimiento espontáneo, cabal y oportuno de la obligación tributaria.

Desde hace varios años la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS presenta una serie de dificultades en sus aplicativos y de los sistemas web, para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, situación que acarrea un perjuicio para los contribuyentes y un obstáculo en el ejercicio profesional de los matriculados en Ciencias Económicas al momento de ejecutar sus tareas en forma, y en tiempo oportuno y razonable.

Las dificultades en la presentación de las declaraciones llevo a que los diferentes Consejos de Ciencias Económicas presentaran acciones ante la Justicia a fin de requerir que la AFIP realice prorrogas de las fechas de presentación de las declaraciones juradas. Así podemos mencionar los autos caratulados EN-AFIP-LEY 20628 23966 s/INC DE MEDIDA CAUTELAR EXPEDIENTE N° 36979/2022, en la cual la Justicia Nacional Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo Federal en la acción de amparo presentada por el consejo de Ciencias Económicas esgrimió que el organismo recaudatorio debe cumplir con la obligación de disponer de las



herramientas informáticas necesarias a para que se puedan efectuar las liquidaciones, en tiempo y forma.

El presente proyecto se orienta a brindar una mayor seguridad y certidumbre a los contribuyentes y mayor eficiencia en la labor desarrollada por los profesionales de Ciencias Económicas, entendiendo la necesidad de contar con el sistema web de liquidación del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales con una antelación mínima.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Pamela Calletti Diputada Nacional